

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 10 de Enero de 1925.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Comprobadas prácticamente las dificultades con que tropieza la Dirección general de Administración para tramitar por sí la documentación de los concursos de Secretarías de Ayuntamiento, por la enorme cantidad de instancias que se recibe y el número considerable de vacantes á proveer, y con el fin de obviar esas dificultades y no retrasar la tramitación de los mencionados concursos, lo que pediera ocasionar perjuicios á los Ayuntamientos y concursantes interesados,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha, todos los concursos generales que se anuncien en la *Gaceta* para provisión de Secretarías de Ayuntamientos de primera y segunda categoría se tramitarán en los respectivos Gobiernos civiles, á los cuales deberán ser dirigidas las instancias y documentos de los concursantes que aspiren á las vacantes de Secretarías existentes dentro de la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en cada Ayuntamiento.

2.º Asimismo los concursantes podrán solicitar, por medio de una sola instancia, dirigida al Gobernador, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, debiendo acompañar á ella tantas copias literales ó en extracto de su documentación como Secretarías soliciten é indicando á cuál de éstas desean que se remita la documentación original, que deberá ser una por cada provincia á cuyas vacantes aspiren.

3.º Los Gobernadores, dentro del plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, remitirán á los respectivos Ayuntamientos la documentación que á ellos se refiera, y los Ayuntamientos á su vez deberán remitir á los Gobernadores la lista de los concursantes que hayan presentado sus instancias en la Alcaldía.

4.º Transcurrido ese plazo, los Gobernadores civiles enviarán á la Dirección general relación circunstanciada de los solicitantes de cada una de las Secretarías que hubiesen presentado la documentación en el Gobierno, adicionada con la de los que la hubiesen presentado en el Ayuntamiento, según la nota facilitada por la Alcaldía.

Si respecto de la capacidad de alguno de los solicitantes surgieren dudas, bien en el Gobierno ó bien en el Ayuntamiento, los Gobernadores consultarán á la Dirección, que con vista de los expedientes personales de cada interesado la resolverá según proceda.

5.º Los Ayuntamientos resolverán los concursos dentro del plazo de quince días que señala el artículo 26 del Reglamento antes mencionado, á partir del en que reciban del Gobierno civil la documentación presentada, debiendo dar cuenta á éste, dentro del término de tercero día, de la designación hecha y acompañando al oficio la documentación del concursante nombrado para cubrir la vacante.

6.º Los Gobernadores, á su vez, remitirán á la Dirección, dentro de los tres días siguientes, los nombramientos hechos por los Ayuntamientos, para que, una vez comprobada la legitimidad de las designaciones, puedan ser publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

7.º En el caso de que un Ayuntamiento renunciase á elegir Secretario ó dejase de hacerlo dentro de los plazos señalados, decayendo en su derecho, conforme al artículo 28 del Reglamento, deberá remitir al Gobernador de la provincia para que éste, á su vez, la envíe al Ministerio, la documentación de todos los concursantes, y si no lo hiciera espontáneamente lo hará de oficio el Gobernador, á fin de que la Dirección general pueda hacer por sí el nombramiento, teniendo en cuenta los méritos y servicios de los solicitantes, entendiéndose que tanto los Ayuntamientos como la Dirección deberán considerar como mérito preferente el de ser opositor y no haber sido designado hasta el concurso de que se trata para ninguna otra Secretaría.

8.º En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Secretarías al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, á partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia á todas las demás dentro del mismo concurso.

9.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio á que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1926.—Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### SERVICIO AGRONÓMICO

Para cumplimentar un servicio de la Dirección general de Agricultura y Montes, invito á las Asociaciones Agrarias y Ganaderas, Cámaras Agrícolas, Sindicatos Agrícolas, Cajas Rurales, Confederaciones y Federaciones Agrarias, Comunidades de Labradores y Sociedades Económicas de Amigos del País para que remitan á dicha Dirección general, por conducto de la Sección Agronómica, relación del número de socios de cada una, recursos con que cuentan para su funcionamiento, préstamos que hacen en metálico ó auxilios que prestan para el fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería, acompañando á la misma Memoria detallada de la labor que realizan.

Ordeno á los Alcaldes de los pueblos de la provincia en que haya alguna de las entidades dichas á que pongan en conocimiento de los Presidentes de las mismas la invitación precedente, dándome cuenta de la diligencia de notificación de dicha invitación.

Zamora 8 de Enero de 1926.

El Gobernador,

Pablo Durán.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA

provincia de Zamora.

#### Contribución de Utilidades

#### Circular muy importante

Disponiéndose de una manera terminante por el artículo 9.º de la Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para tributación por la tarifa tercera, por los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, sean presentados dentro de los veinte días

siguientes á la fecha de la aprobación de las cuentas, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el día en que se devengue la cuota, y teniendo como ejercicio social, la mayor parte de ellas el año natural, esta Administración les recuerda tal obligación, con el fin de que se eviten incurrir en las responsabilidades determinadas en el artículo 26 de la mencionada Ley, que de otro modo tendrán que serles exigidas, advirtiéndose que dicha obligación alcanza igualmente á aquellas Sociedades que hubieren liquidado con pérdida su ejercicio social.

Asimismo se le advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas, por las participaciones de los socios en cualquier forma que esta sea, dentro de los dos meses inmediatos siguientes á la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas, y los de intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos, etc. etc., para su tributación por la tarifa segunda.

Por lo que se refiere á las Sociedades regulares colectivas y á los efectos del gravamen de las participaciones que los socios perciben, se estimará practicado y aprobado el balance dentro del mes siguiente al cierre de cuentas, teniendo las Sociedades para la presentación de declaraciones correspondientes á dichas participaciones, un plazo máximo de dos meses, á contar desde la fecha en que de hecho se apruebe por los socios ó se entienda aprobado el balance por ministerio de la Ley, exclusivamente á estos efectos de acuerdo á lo prevenido por la vigente ley de Utilidades, párrafo primero del artículo 8.º y Real orden de 28 de Febrero de 1923.

También se advierte que durante los primeros quince días de Enero, Abril, Julio y Octubre, deben de presentar en esta Oficina, declaraciones juradas de lo satisfecho por sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias ó extraordinarias, que en el trimestre anterior hayan pagado á sus empleados, Directores, etcétera, para su tributación por la tarifa primera y con el fin de no incurrir en las mismas responsabilidades.

Lo que se hace público para conocimiento general de las Sociedades y entidades particulares á quienes pueda interesar el cumplimiento de cuanto se deja expuesto en la presente circular.

Zamora 7 de Enero de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.  
R—57

El artículo 17 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, dispone que los socios, gestores, los Directores ó Gerentes de Sociedades, Compañías ó Empresas, los Presidentes ó Representantes de las Asociaciones y los particulares, presenten declaración trimestral de utilidades, sujetas al pago de esta contribución, expresando el importe de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias y extraordinarias que en el trimestre hayan pagado á los empleados ocupados en sus oficinas, casas ó empresas de todo género, en los quince primeros días de Enero.

Esta Administración de Rentas Públicas espera el más exacto cumplimiento de cuanto se previene, para no entorpecer la buena marcha administrativa y evitar la imposición de las correcciones reglamentarias.

Zamora 6 de Enero de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Mariano P. Canales.  
R—58

### Servicio Agronómico-catastral de Zamora.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas en el término municipal de Pozoantiguo, que á partir del día 13 de Enero, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente para los trabajos de Avance Catastral, estarán expuestos al público los componentes de los tipos evaluatorios adoptados para las diferentes clases de cada uno de los cultivos existentes, al objeto de que puedan hacerse las reclamaciones razonadas que juzguen pertinentes.

Los citados tipos evaluatorios son los siguientes:

Cultivo	Clases	Tipos
Cereal seco	1. <sup>a</sup>	114
Idem	2. <sup>a</sup>	85
Idem	3. <sup>a</sup>	67
Idem	4. <sup>a</sup>	48
Idem	5. <sup>a</sup>	29
Idem	6. <sup>a</sup>	20
Idem	7. <sup>a</sup>	10
Era	Unica	114
Viña	1. <sup>a</sup>	102
Idem	2. <sup>a</sup>	75
Idem	3. <sup>a</sup>	49
Idem	4. <sup>a</sup>	17
Pastizal	1. <sup>a</sup>	4'50
Idem	2. <sup>a</sup>	2'25
Frutales	1. <sup>a</sup>	65
Idem	2. <sup>a</sup>	48
Arboles de ribera	1. <sup>a</sup>	85
Idem	2. <sup>a</sup>	39
Almendros	1. <sup>a</sup>	31
Idem	2. <sup>a</sup>	20
Pinar	1. <sup>a</sup>	25
Idem	2. <sup>a</sup>	17

#### Término municipal de Fresno de la Ribera.

Cereal riego	Unica	227
Cereal seco	1. <sup>a</sup>	57
Idem	2. <sup>a</sup>	39
Idem	3. <sup>a</sup>	29
Idem	4. <sup>a</sup>	20
Idem	5. <sup>a</sup>	15
Idem	6. <sup>a</sup>	10
Cereal con encinas	1. <sup>a</sup>	71
Idem	2. <sup>a</sup>	51
Idem	3. <sup>a</sup>	17
Leñas altas	Unica	6
Era	Idem	122
Viña	1. <sup>a</sup>	128
Idem	2. <sup>a</sup>	102
Idem	3. <sup>a</sup>	75
Idem	4. <sup>a</sup>	49
Idem	5. <sup>a</sup>	17
Encinar	Unica	18
Pinar	Idem	17
Arboles de ribera	Idem	62
Almendros	Idem	20
Pradera	Idem	154
Erial	1. <sup>a</sup>	4'50
Idem	2. <sup>a</sup>	2'25

#### Término municipal de Pinilla de Toro.

Cereal seco	1. <sup>a</sup>	85
Idem	2. <sup>a</sup>	57
Idem	3. <sup>a</sup>	48
Idem	4. <sup>a</sup>	39
Idem	5. <sup>a</sup>	29
Idem	6. <sup>a</sup>	20
Idem	7. <sup>a</sup>	15
Idem	8. <sup>a</sup>	10
Era	Unica	85

Erial pastos	1. <sup>a</sup>	4'50
Idem	2. <sup>a</sup>	2'25
Pradera	Unica	82
Arboles de ribera	Idem	62

#### Término municipal de Villavendimio.

Era	Unica	132
Cereal	1. <sup>a</sup>	132
Idem	2. <sup>a</sup>	95
Idem	3. <sup>a</sup>	85
Idem	4. <sup>a</sup>	67
Idem	5. <sup>a</sup>	39
Idem	6. <sup>a</sup>	20
Pastizal	Unica	4'50

#### Término municipal de Malva.

Cereal seco	1. <sup>a</sup>	95
Idem	2. <sup>a</sup>	85
Idem	3. <sup>a</sup>	76
Idem	4. <sup>a</sup>	57
Idem	5. <sup>a</sup>	48
Idem	6. <sup>a</sup>	39
Idem	7. <sup>a</sup>	29
Idem	8. <sup>a</sup>	20
Idem	9. <sup>a</sup>	15
Idem	10. <sup>a</sup>	10
Viña	1. <sup>a</sup>	102
Idem	2. <sup>a</sup>	75
Idem	3. <sup>a</sup>	49
Idem	4. <sup>a</sup>	33
Idem	5. <sup>a</sup>	17
Huerta	Unica	258
Pradera	1. <sup>a</sup>	122
Idem	2. <sup>a</sup>	82
Idem	3. <sup>a</sup>	61
Era	1. <sup>a</sup>	122
Idem	2. <sup>a</sup>	95
Erial pastos	1. <sup>a</sup>	4'50
Idem	2. <sup>a</sup>	2'25
Almendros	1. <sup>a</sup>	41
Idem	2. <sup>a</sup>	25
Idem	3. <sup>a</sup>	15
Arboles de ribera	Unica	62
Frutales	Idem	86

Las cifras que anteceden podrán sufrir alguna variación en virtud de los razonamientos que aduzcan las Juntas periciales, á cuyo examen se someten previamente.

Estas variaciones estarán consignadas en los cuadros que en el Ayuntamiento se expongan al público.

Zamora 31 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, P. A., Francisco Zabala.

#### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora

Unica zona de Fuentesauco.—Pueblo de Villabuena del Puente.

##### Recaudación ejecutiva.

Don Félix Aparicio Tola, auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la única zona de Fuentesauco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de Contribución territorial, rústica y presupuestos que se dirán, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8

de Febrero de 1926, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posteras admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales como así bien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, por desconocerse el paradero y no tener persona en esta localidad que los represente, todo en cumplimiento de los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, estableciéndose las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción citada.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación.

#### *Presupuestos de 1920-21 á 1924-25.*

Deudor: Antonio Martín Noriega

Tierra en término de Villabuena del Puente, al pago de la Cantera, de 3 fanegas ó 1 hectárea 62 centiáreas, tasada en 420 pesetas.

Deudor: Alejandro de Dios López.

Viña en dicho término, al pago del Cornejo, de 1 fanega, 6 celemines, 50 áreas 38 centiáreas tasada en 250 pesetas.

Deudor: Custodio Seco López.

Tierra en dicho término á Valdelespino, de 2 fanegas, 6 celemines, 83 áreas 85 centiáreas, tasada en 375 pesetas.

Deudor: Inocencio Hernández Muñoz.

Viña en dicho término, al pago de las Parvas, de 3 fanegas ó 1 hectárea 62 centiáreas, tasada en 550 pesetas.

#### **Contribución territorial urbana.**

##### *Presupuestos de 1920-21 á 1922-23.*

Deudor: Fernando González Gómez.

Casa en el pueblo de Villabuena del Puente, calle del Cetonal, 44 metros cuadrados, tasada en 450 pesetas.

Deudor: Luis Santos Vicente.

Casa en dicho pueblo, calle del Cetonal, de 18 metros cuadrados, tasada en 200 pesetas.

Deudor: Nicanor Guerra Rivas.

Casa en dicho pueblo, calle del Cetonal, de 27 metros cuadrados, tasada en 200 pesetas.

#### *Pueblo de la Bóveda.*

#### **Contribución territorial rústica.**

##### *Presupuestos de 1913 á 1924*

El día 11 de Febrero de 1926, á las once.

Deudor: Antonio Vázquez Morales.

Tierra en término municipal de la Bóveda, al pago del camino Zamora, de 4 celemines, tasada en 100 pesetas.

Deudor: Blas de Dios Tejeda.

Tierra en dicho término, al pago de las Chaguaras, de 1 fanega, tasada en 280 pesetas.

Deudor: Buenaventura García Polo.

Tierra en dicho término, á las Eras rotas, de (regadío) de 5 cuartillos, tasada en 480 pesetas.

Deudor: Eugenio Gallego Zapatero.

Tierra en dicho término, al camino del Juncal, de 3 celemines, tasada en 480 pesetas.

Deudor: Francisco Mielgo.

Viña en dicho término, al pago de las Parvas, de 3 aranzadas en 2 fanegas, 6 celemines, tasada en 700 pesetas.

Deudor: Manuel Villar.

Tierra en dicho término, al camino Viejo, de 3 fanegas, tasada en 300 pesetas.

Deudor: Jacinto Estevez Amaro.

Tierra en dicho término, al Sendero el Gerito, de 6 celemines, tasada en 140 pesetas.

Deudor: José Cobos López

Tierra en dicho término, á los Molinos, de 1 fanega y 6 celemines, tasada en 100 pesetas.

Deudor: Pascual Riesco.

Viña en dicho término, á Caniboro, de 7 aranzadas, en 5 fanegas y 6 celemines, tasada en 1.540 pesetas.

Deudor: El mismo.

Tierra en dicho término, al Puente de Varandillas, de 1 fanega y 6 celemines, tasada en 280 pesetas.

Deudor: Roque López García.

Tierra y viña en dicho término, á los Picones, de 1 fanega y 6 celemines, tasada en 420 pesetas.

Deudor: Segundo García Malmierca.

Tierra en dicho término, al Castaño, de 1 fanega y 6 celemines, tasada en 420 pesetas.

#### *Presupuestos de 1920 21 á 1924-25.*

Deudor: Agustín Hernández Crespo.

Tierra en término de la Bóveda, al pago de San Gregorio, de 2 fanegas ó 1 hectárea y 62 centiáreas, tasada en 160 pesetas.

Deudor: Buenaventura García Polo.

Viña en dicho término, al Pajero, de 1 fanega, 6 celemines ó 75 áreas y 46 centiáreas, tasada en 300 pesetas.

Deudor: Francisco Crespo Montero.

Albillera en dicho término, al camino de Fuentelapeña, de 4 fanegas ó 2 hectáreas, 1 área y 24 centiáreas, tasada en 800 pesetas.

Deudor: Manuel Villar Fonseca.

Tierra en dicho término, al camino Viejo, de 4 fanegas ó 2 hectáreas 1 área y 24 centiáreas, tasada en 320 pesetas.

Deudor: Jacinto Estevez Amaro.

Viña en dicho término, al pago del camino Vadillo, de 1 fanega ó 50 áreas y 31 centiáreas, tasada en 200 pesetas.

Deudor: Segundo García Malmierca.

Tierra en dicho término, al Gente, de 1 fanega ó 50 áreas y 31 centiáreas, tasada en 80 pesetas.

#### **Contribución territorial urbana.**

##### *Presupuestos de 1920-21 á 1922-23.*

Deudor: Antonio Guerra Sánchez.

Casa en el pueblo de la Bóveda, calle del Prado, de 60 metros cuadrados, tasada en 265'50 pesetas.

Deudor: Agustín Hernández Cesquera.

Casa en dicho pueblo, calle Larga, de 80 metros cuadrados, tasada en 265'50 pesetas.

Deudor: Francisco Crespo Montero.

Casa en dicho pueblo, calle de Toro, de 15 metros cuadrados, tasada en 212'50 pesetas.

Deudor: Braulio Calvo Rodríguez.

Casa en dicho pueblo, calle Larga, de 60 metros cuadrados, tasada en 265'50 pesetas.

Deudor: Bruno Sánchez Tejeda.

Casa en dicho pueblo, calle de la Cruz, de 7 metros cuadrados, tasada en 265'50 pesetas.

Deudor: Dionisio Santana.

Casa en dicho pueblo, calle Zamora, de 30 metros cuadrados, tasada en 371'75 pesetas.

Deudor: Toribio Crespo.

Casa en dicho pueblo, en la calle Larga, de 80 metros cuadrados, tasada en 212'50 pesetas.

Deudor: Narcisa Santaren Delgado

Casa en dicho pueblo, calle de los Herreros, de 50 metros cuadrados, tasada en 265'50 pesetas.

Deudor: Ángel Fernández López.

Casa en dicho pueblo, calle de Toro, de 30 metros cuadrados, tasada en 265'50 pesetas.

Deudor: Antonio González.

Casa en dicho pueblo, calle de la Ermita, de 50 metros cuadrados, tasada en 265'50 pesetas.

Deudor: Benjamín Moyano Rodríguez.

Casa en dicho pueblo, en la calle Larga, de 200 metros cuadrados, tasada en 159'25 pesetas.

Deudor: Braulio Crespo San Martín.

Casa en dicho pueblo, calle del Río, de 35 metros cuadrados, tasada en 265'50 pesetas.

Deudor: Benedicto Hernández Boyero.

Casa en dicho pueblo, en la Travesía del Sol, de 65 metros cuadrados, tasada en 265'50 pesetas.

Deudor: Gertrudis Hernández.

Casa en dicho pueblo, en la calle del Prado, de 40 metros cuadrados, tasada en 265'50 pesetas.

Deudor: Higinio Lorbada.

Casa en dicho pueblo, calle Larga, de 50 metros cuadrados, tasada en 265'50 pesetas.

Deudor: Ignacio Galo Arribas.

Casa en dicho pueblo, en la calle de las Rosas, de 60 metros cuadrados, tasada en 371'75 pesetas.

Deudor: Luis Alisón Crespo.

Casa en dicho pueblo, en la calle de la Fuente, de 70 metros cuadrados, tasada en 265'50 pesetas.

Deudor: Aquilino Rodríguez.

Casa en dicho pueblo, en la calle Corta, de 100 metros cuadrados, tasada en 478 pesetas.

Deudor: Pascual Recio Calvo.

Casa en dicho pueblo, en la calle del Prado, de 70 metros cuadrados, tasada en 371'75 pesetas.

Deudor: Pedro Blanco Ferreras.

Casa en dicho pueblo, en la calle de Toro, de 120 metros cuadrados, tasada en 531'25 pesetas.

De dichas fincas se tomó anotación preventiva del embargo en el Registro de la Propiedad de este partido.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

5.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Fuentesauco á 10 de Diciembre de 1925.  
—El Recaudador, Félix Aparicio.

#### VILLAVEZA DEL AGUA

Con fecha 8 de Noviembre próximo pasado, por esta Alcaldía se mandó anuncio para su inserción en el periódico oficial de la provincia, y como hasta esta fecha no ha aparecido en ninguno de los números de dicho periódico, se anuncia por segunda vez que el vecino de este pueblo Isidro del Barrio dió cuenta á esta Alcaldía cómo había hallado una yegua en las cercanías de este pueblo, al parecer extraviada, la que recogió en su propio domicilio, dándole la

manutención que ésta precisa, y á fin de que se haga público y llegue á conocimiento del interesado pase á recogerla, se ponen las señas del semoviente: alzada como de seis cuartas y media poco más ó menos, pelo vayo, con una mancha en el ojo izquierdo y marco en el anca derecha.

Villaveza del Agua 26 de Diciembre de 1925.  
—El Alcalde, Darío Alonso. R—12

#### BRETOCINO DE VALVERDE

Con fecha 24 de Diciembre próximo pasado, por esta Alcaldía se mandó anuncio para su inserción en el periódico oficial de la provincia, y como hasta la fecha no ha sido publicado en dicho periódico oficial, y por si se haya perdido, se anuncia por segunda vez que el Alcalde de este pueblo D. Hilario Santos dió cuenta á este Ayuntamiento pleno que había hallado una berra en la calle pública, sobre la cerca de su casa, al parecer extraviada, la que recogió en su propio domicilio, dándole la mantención que ésta precisa, y á fin de que se haga público y llegue á conocimiento del interesado, pase a recogerla, se publican las señas del semoviente: alzada como de cinco cuartas poco más ó menos, pelo acernadado y con un lunar al lado izquierdo de las costillas, con su cabezada y ramal de metro y medio ds caparchos.

Bretocino de Valverde 8 de Enero de 1925.—  
El mismo Alcalde, Hilario Santos. R—73

#### AMILLARAMIENTOS

Terminada por las Juntas periciales que á continuación se citan la rectificación del apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la riqueza rústica, pecuarias y urbana, para el año de 1926-27, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días, para que pueda ser examinado y puedan presentar en dicho plazo; pues pasado que sean no serán admitidas.

Robleda-Cervantes.

#### CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 á 1925, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

San Justo, año de 1924-25.

Olmillos de Castro, año de 1924-25.

Argañin, año de 1923-24 y trimestre adicional Carbajales de Alba, año de 1924-25.

#### PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Carbajales de Alba, extraordinario.

Pinilla de Toro, extraordinario.

Terminados por las Juntas periciales correspondientes, los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público por término de quince días, en las Secretarías de los Ayuntamientos para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.  
Santa María de la Vega.  
Badilla.

#### REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Tábara, Fuente Encalada.

Terminadas por las respectivas Comisiones la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que á continuación se expresan, conforme al artículo 33 del Estatuto municipal, se encuentran expuestas al público en las Secretarías respectivas por el término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Barcial del Barco, El Pego, Olmillos de Castro, Prado, Villaveza del Agua, Villanueva de las Peras, Cional, Codesal.

#### CÉDULAS PERSONALES

Se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones contra ellos en dicho plazo, de los pueblos siguientes:

Peque, Gamones, Aspariegos, Cional, Trabazos, Codesal.

#### Juzgados de primera instancia

##### VILLALPANDO

Don Evaristo Conejo Carricajo, Juez de primera instancia accidental del partido por licencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de información de dominio promovidos por D.<sup>a</sup> María de la Concepción Maroto Rodríguez, vecina de Villamayor de Campos, de la finca siguiente:

*Casco de Villamayor de Campos.*

Una casa que fué Rectoral de la parroquia de Villamayor de Campos, situada en la plazuela de San Juan, de la misma localidad, antes calle de las Huertas, dos: linda al Norte con calle de la Huerta, Sur con casa propiedad de doña María Maroto Rodríguez, Saliente calle de Esqueva y Poniente plazuela de San Juan, no tiene número y mide aproximadamente una extensión superficial de mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados, incluido en esta medición y deslinde el cuerpo de casa, un cobertizo para ganados, el corral y una huerta adyacente con su pozo, no hallándose gravada con carga alguna eclesiástica.

Que por este Juzgado se ha acordado publicarlo por edictos por término de ciento ochenta días en este Juzgado y en el municipal de Villamayor y por tres veces dentro de dicho término en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan comparecer en dicho expediente á hacer uso de sus

derechos las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada.

Y á tales efectos y por término de sesenta días, se publica este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villalpando á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Evaristo Conejo.—P. S. M., Carlos Roda. R—83

#### Juzgados municipales.

##### BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Ballesteros Escalero, Juez municipal suplente de esta villa de Bermillo de Sayago, en funciones por hallarse el propietario encargado del de primera instancia.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador don Tomás Vicente Herrero, en nombre y con poder de D. Amador Almendral Vega, Médico y vecino de esta villa, en reclamación de cantidad, contra José Garrote Molinero y Pedro Mateos Prada, vecinos de Fresno de Sayago, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Bermillo de Sayago á veintidós de Junio de mil novecientos veinticinco; D. Manuel Ballesteros Escalero, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del propietario por incompatibilidad de éste, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil declarativo, promovidos por el Procurador don Tomás Vicente Herrero, en nombre de D. Amador Almendral Vega, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta villa, contra José Garrote Molinero y Pedro Mateos Prada, mayores de edad, casados y vecinos de Fresno de Sayago, en reclamación de seiscientos noventa y tres pesetas treinta y cinco céntimos.

Fallo: Que declarando rebelde al demandado José Garrote Molinero, debo de condenar, y condeno á éste como principal deudor y á Pedro Mateos Prada como su fiador mancomunada y solidariamente, á que paguen á D. Amador Almendral Vega, de esta vecindad, la suma de quinientas veinte pesetas de principal y ciento setenta y tres con treinta y cinco céntimos de intereses vencidos hasta el día cuatro del actual, y además el ocho por ciento de la primera suma y el cinco por ciento de la segunda hasta que se haga efectivo el pago, é imponiéndoles también las costas causadas y que se causen, en las que se incluirán los derechos del Procurador demandante, con las demás obligaciones que contrajeron en el documento origen de la demanda. Notifíquese personalmente esta sentencia á ambos demandados si pudiendo ser habidos lo solicita la parte actora, y en otro caso en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Ballesteros.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL ee esta provincia para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía José Garrote Molinero, según tiene solicitado la parte actora, expido el presente.

Dado en Bermillo de Sayago á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Manuel Ballesteros.—El Secretario, Antonio de la Fuente. R—84